

- 1) **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN DETERMINADOS VEHÍCULOS Y EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA**
2) RESERVA DE CAPITALIZACIÓN
(Desde 1 de enero de 2024)

Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Impuesto sobre Sociedades (Art. 4 RD-ley 4/2024)

1. **Disposición adicional decimoctava. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga**

La Ley 31/2022 de PGE 2023, introdujo una nueva DA 18ª en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que introducía la amortización acelerada (**2 veces el coeficiente de amortización lineal previsto en tablas**) para determinados vehículos -FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV- afectos a actividades económicas, así como inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, que entraran en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en los años 2023, 2024 y 2025.

El RD-ley 4/2024, modifica esta DA18ª LIS para ejercicios iniciados **a partir de 1 de enero de 2024 sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada, por una amortización libre**, siempre que se trate de **inversiones nuevas** que entren en funcionamiento en los **períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025**.

2. **Artículo 25. Reserva de capitalización**

Con fecha efectos 1 de enero de 2024, se introducen modificaciones en el incentivo fiscal de la reserva de capitalización, con el que se pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, y con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad, incidiendo en la equiparación en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y propia.

De esta manera, **se incrementa la reducción de la base imponible que pasa del 10 por 100 al 15 por 100** del importe del incremento de fondos propios de la entidad.

Por otra parte, se **flexibilizan los requisitos** que deben cumplirse para su aplicación **reduciendo de 5 a 3 años desde el ejercicio al que corresponde la reducción**, el número de años que debe mantenerse el importe del incremento de los fondos propios de la entidad, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

3. Disposición transitoria cuadragésima tercera. Plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar

Con efectos para los períodos impositivos iniciados **a partir de 1 de enero de 2024** se introduce una nueva DT 34 para **adecuar el plazo de mantenimiento de 3 años (antes 5)** de incremento de fondos propios a las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024.

En **L.A. ROJÍ ASESORES TRIBUTARIOS** le asesoramos e informamos sobre la implantación de estas novedades fiscales en el Impuesto sobre Sociedades.

Crear valor para nuestros clientes es nuestro principal objetivo.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve